



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.....	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2324.

DOMINGO 28 DE FEBRERO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Nota de ingresos calculados para el presente mes, y distribucion que de ellos se ha hecho en junta de gefes de los respectivos ministerios, celebrada en este de Hacienda para cubrir todas las obligaciones del Estado, con arreglo al decreto de 4 de Noviembre último, y resoluciones posteriores.

INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el 3 por 100 sobre el fondo de Preces de Roma.....	4,191
Ordenes.....	1,755
Intérpretacion de lenguas.....	5,926

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Proteccion y seguridad pública.....	361,043
Propios.....	279,612
Multas.....	6,881
Correos.....	1,372,853
Caminos, canales, puertos y fanales.....	986,557
Minas.....	150,000
Montes.....	3,859
Conservatorio de Artes.....	12,000
Pósitos.....	10,059
Direccion general de Estudios.....	7,694
Facultad de medicina y cirugía.....	92,160
Farmacia.....	27,210
Academias nacionales.....	2,100
Biblioteca nacional.....	..
Archivos generales.....	..
Colegio nacional de sordos-mudos.....	780
Veterinaria.....	24,890
Imprenta nacional.....	95,714
Indulto cuadragésimo.....	91,666
Arbitrios piadosos.....	..
Diario de avisos de Madrid.....	2,000
	5.527,058

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas y tablas de Navarra.....	6.500,000
Provinciales y sus equivalentes.....	9.600,000
Derechos de puertas.....	6.500,000
— de ferias.....	50,000
Tabacos.....	8.000,000
Sal.....	6.500,000
Papel sellado, documentos de giro y naipes.....	1.100,000
Salitre, azufre y pólvora.....	180,000
Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria.....	3.550,000
Cuarteles.....	55,000
Frutos civiles.....	1.000,000
Aguardiente y licores.....	1.700,000
Diez por 100 de géneros extranjeros.....	50,000
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos.....	500,000
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	150,000
Manda pia forzosa.....	55,000
Regalia de aposento.....	40,000
Renta de poblacion.....	50,000
Subsidio industrial y de comercio.....	1.100,000
Descuento gradual de sueldos.....	50,000
Depósitos de comisos, fianzas y demas ingresos accidentales.....	2.260,000
Partícipes de todas clases.....	1.500,000
Pénas de cámara.....	170,000
Atrasos de decimales.....	1.500,000
Rentas y arbitrios de Amortizacion.....	3.500,000
Secuestros.....	100,565
Minas de azogue.....	2.000,000
Loterías: sus productos en el presente mes.....	3.240,000
Por mas productos de la extraccion de 11 de Enero último deducido el importe de los billetes devueltos en los dos sorteos del mismo mes.....	110,000
Rifas.....	7,000
Descuento gradual de sueldos de empleados de loterías.....	4,800
Alcances de empleados de dicho ramo.....	1,000
Casa de moneda de Segovia.....	92,460
— de Jubia.....	106,000
Cruzada con inclusion de la parte que se entrega á Amortizacion, y no está comprendida en los arbitrios de este ramo.....	900,000
Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas.....	66,450
A cubrir con recursos extraordinarios segun el decreto de 4 de Noviembre anterior.....	32.183,018
	95.611,286
	97.144,277

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Fincas.....	3,558
Yerbas.....	2,143
	5,681

MINISTERIO DE MARINA.

Depósito hidrográfico.....	..
Observatorio astronómico de S. Fernando.....	17,418
Colegio de San Telmo de Málaga.....	4,182
Idem de San Telmo de Sevilla.....	1,062
Casa calle del Reloj en esta corte.....	377
Bienes de difuntos de América.....	..
Patentes y contraseñas.....	..
Almadrabas de Benidorme, Escobrera y Maraiba.....	33,454
	56,493
Total de ingresos.....	97.206,451

DEDUCCIONES.

Gastos reproductivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Importe del tanto por ciento que se abona á los comisionados pagadores.....	27,906
Para gastos de todas clases y sueldos de empleados en el ramo de Caminos y Canales (1).....	986,557
— de papel, despacho almacén, calcografía y fundicion de la imprenta nacional.....	65,000
Para postas y conducciones.....	468,158
Premio á los administradores de Correos á razon de un tanto por ciento.....	52,093
Gastos de oficio para el despacho y salida de la correspondencia.....	25,000
— extraordinarios del ramo de Correos.....	5,000
— imprevistos de idem.....	10,000
Expedicion de ajustes de correos extraordinarios y partes.....	60,000
Por recompensas de 10 por 100 en el ramo de Proteccion y Seguridad pública.....	57,248
Enfardado de los documentos de dicho ramo, y su conduccion á las provincias.....	2,100
Para cargas de justicia de Correos, Montes, Imprenta nacional y conservatorio de Artes.....	98,481
	1.857,545

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para compra de primeras materias de efectos estancados, y reintegro de anticipaciones al Banco.....	2.600,000
Su elaboracion en las fábricas.....	1.241,000
Portes y fletes a los puntos de consumo.....	650,000
Recompensas y asignaciones.....	277,000
Devoluciones de depósitos de comisos y demas.....	650,000
— á los diferentes partícipes.....	1.500,000
Sueldos del Resguardo terrestre.....	2.655,000
— del marítimo.....	160,000
Premio á expendedores de efectos estancados, á aprehensores y alimento á reos.....	1.900,000
Alquileres de edificios que han cumplido en fin de Diciembre último.....	300,000
Gastos ordinarios de las rentas y arbitrios de Amortizacion en las provincias, salarios de guardas, recoleccion de frutos &c.....	77,000
— extraordinarios de los mismos arbitrios en las provincias, compra de útiles, obras, reparos, contribuciones, derechos de peritos &c.....	256,000
Honorarios y gastos de los comisionados principales de Amortizacion que no exceden de 22,000 rs.....	19,000
— de los comisionados principales que exceden de 22,000 rs. con rebaja de una cuarta parte.....	91,725
— de los comisionados subalternos sin rebaja.....	54,200
Cargas de justicia en dicho ramo.....	212,700
A las mismas por cuenta de atrasos.....	50,000
Honorarios de los administradores del secuestro del ex-infante D. Carlos.....	1,460
— del secuestro del ex infante D. Sebastian.....	500
De los administradores de Encomiendas del señor Infante D. Antonio.....	500
Gastos reproductivos de las minas de Almaden y Almadenejos.....	408,390
— de las Atarazanas de azogue de Sevilla.....	133,750

(1) El gasto de este ramo para el mes presente se presupone igual al ingreso por exigirlo así sus circunstancias particulares, como se ha manifestado por el ministerio de la Gobernacion.

Ganancias de los jugadores de loterías (2).....	2 120,000	
Comisiones de los administradores de id.....	152,000	
Gastos de sorteo y extracciones.....	16,600	
Compra de papel y otros útiles para impresion de pagarés y billetes.....	8,000	
Gastos de la casa de moneda de Sevilla.....	4,025	
— de la de Segovia.....	16,084	
— de la de Juba.....	80,980	
Compra de papel, impresiones y premio de ve- rederos de Cruzada.....	87,568	
	<u>15.712,462</u>	

MINISTERIO DE MARINA.

Gastos por contribuciones y reparos de la casa calle del Reloj en esta corte.....	..	577
		<u>17.550,382</u>

EMPEÑOS Y OBLIGACIONES.

15.712,859 79.656,069

MINISTERIO DE ESTADO.

Para parte de pago del préstamo de 120,000 rea- les que sin interes alguno hizo á la pagaduría de este ministerio D. José Manuel de Torre en Mayo último.....	15,000	
--	--------	--

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Débitos á los contratistas de utensilios, suminis- tros y hospitalidades de los presidios con in- clusión del de Ceuta, hasta fin de Setiembre último.....	35,000	
Devolucion de un depósito de 40,462 rs. perte- neciente á las escuelas de párvulos.....	5,000	
	<u>40,000</u>	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para pago de los intereses de la capitalizacion de cupones vencidos de la deuda consolidada interior y exterior (3).....	2.000,000	
— de libranzas sobre líquidos (4).....	..	
— de billetes de la centralizacion.....	5.520,000	
— de libranzas centralizadas.....	1.564,000	
— sobre la sal para reintegro de D. José Sa- lamanca.....	1.000,000	
— sobre id. á D. Jaime Ceriola y D. Vicente Bertran de Lis.....	875,000	
— sobre la sexta parte de tabacos para la viuda de Pelayo hijos y compañía y D. Vi- cente Juan Perez é hijos.....	950,000	
— de 10 por 100 de aduanas y tabacos á la empresa de Guardacostas.....	800,000	
— sobre aguardientes para D. Francisco de las Rivas y D. José Safont.....	1.000,000	
— sobre derechos de puertas para D. José Sa- font.....	761,000	
— para D. José María Alvarez.....	500,000	
— de las demas libranzas sobre los mismos de- rechos.....	400,000	
— sobre arrendatarios de Rentas provinciales. — sobre decimales.....	200,000 850,000	
— de libranzas admisibles en derechos de aduanas de Valencia.....	550,000	
Por billetes admisibles en pago de contribu- ciones en Madrid.....	610,000	
Por recibos de suministros.....	1.200,000	
Para pago de la centralizacion de libranzas de Amortizacion.....	1.180,000	
— de las giradas en 5 del actual á cargo de los comisionados de arbitrios de Amortizacion. — de un alcance á un administrador cesante de maestrazgos, segun finiquito del tribunal mayor de Cuentas.....	1.167,000 5,000	
— de libranzas sobre secuestros.....	60,000	
— sobre Loterías, incluso los 600 rs. que se facilitan al ministerio de la Gobernacion para objetos de beneficencia.....	450,000	
— sobre Cruzada, tambien centralizadas.....	200,000	
— de empeños contraidos sobre las minas de Almaden.....	1.545,879	
	<u>22.897,879</u>	

22.950,879
56.705,190

GASTOS COMUNES Y DE ESCRITORIO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Gastos del cuerpo diplomático de Paris y Londres. — de Constantinopla.....	9,000 2,100	
— de Lisboa y Grecia.....	3,000	
— de Roma.....	900	
— de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Suiza y Holanda.....	5,750	
— de Luca.....	300	
— del cuerpo consular.....	18,601	
— de la Secretaría del Despacho.....	8,000	
— de la Pagaduría y Preces á Roma.....	3,015	
— de la Interpretacion de lenguas.....	450	
— eventuales para ayudas de costa y habili-		

taciones.....	125,000
— imprevistos.....	220,000

402,116

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gastos de la Secretaría del Despacho.....	18,751
— de las oficinas de recaudacion.....	2,250
— de los gobiernos políticos.....	106,090
— de las oficinas de Proteccion y Seguridad pública.....	421
— ordinarios de escritorio de la renta de Correos.....	22,500
— extraordinarios de la misma.....	5,000
Alquileres de edificios para el servicio de dicha renta.....	50,000
Gastos imprevistos del ramo de Gobernacion... — de las oficinas del ramo de Minas.....	29,781 9,860
— de las del ramo de Montes.....	1,800
— del Conservatorio de Artes en Madrid y las provincias.....	8,778
— de la direccion general de Estudios.....	3,223
— del museo de Ciencias naturales y Observa- torio astronómico.....	11,862
Asignaciones de los catedráticos, ayudantes y mo- zos de los colegios de Medicina y Cirugia, gas- tos de diseccion, compra de reactivos &c., cuyo importe se satisface con los derechos de matrícula y títulos de los alumnos.....	92,160
— de Farmacia en la corte y las provincias..	27,210
— de Veterinaria.....	24,890
Gastos de las academias nacionales.....	58,862
— de la Biblioteca nacional.....	6,455
— de archivos generales.....	424
— del colegio de Sordo-mudos.....	5,000
— de beneficencia.....	123,026
— del colegio de Huérfanas de Patriotas....	11,000
— de casas de correccion.....	24,094
— de Milicia nacional.....	4,600
— de pósitos.....	667
— de indulto cuadragesimal.....	91,666
Socorros á los refugiados portugueses á buena cuenta.....	50,000
Por cuenta de 1610 rs. con destino á comprar los instrumentos necesarios para la construccion de la carta general de España.....	54,000

784,350

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gastos de la Secretaría del Despacho y tribu- nales.....	..	168,113
---	----	---------

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de escritorio y escribientes de las oficinas de Rentas de provincia.....	310,850
— de correo, impresiones y libros.....	159,533
— ordinarios de la direccion de arbitrios de Amortizacion.....	9,000
— de correo, impresiones y libros de id....	10,800
— de escritorio, correo, impresiones y libros de las oficinas de Amortizacion de las provin- cias.....	47,700
— ordinarios y extraordinarios del secuestro del ex-infante D. Carlos.....	5,102
— del secuestro del ex-infante D. Sebastian..	378
— del secuestro del duque de Luca.....	2,505
— de las encomiendas del Sr. infante D. An- tonio.....	2,285
— comunes y de escritorio de la direccion de Loterías.....	19,800
Quebranto de letras y efectos procedentes de la misma Direccion.....	15,000
Premios de patriotas y doncellas.....	22,500
Gastos comunes y de escritorio de la casa de mo- neda de Sevilla.....	1,098
— de la de Segovia.....	810
— de la de Juba.....	4,800
— de escritorio de las oficinas de Espolios y Vacantes.....	2,250
— ordinarios y de escritorio y correo del tribu- nal de Cruzada y sus oficinas.....	4,500
— de negociacion de libranzas y documentos de giro en dicho ramo.....	1,722
Premio de un maravedí en sumario á varios ad- ministradores y sueldos fijos de otros.....	14,260
— de expendedores por igual razon.....	12,140
Gastos de escritorio y correo de las administra- ciones de Cruzada en las provincias.....	750
— de publicacion y predicacion de la bula..	36,318
— de confeccion de documentos de la deuda, correo y escritorio de la direccion de la caja de Amortizacion y quema de documentos....	15,000
— de comision y gastos de las comisiones de las provincias.....	36,264
— en las plazas extranjeras de Paris y Lón- dres.....	13,000
— de las secciones de Liquidacion de atrasos. — de escritorio y correo de las comisiones de Rentas por lo correspondiente á líquidos de Amortizacion.....	3,166 800
— extraordinarios de impresiones y otrbs de la direccion de la Caja, y quebranto de ne- gociacion de libranzas de sueldos en Di- ciembre.....	4,583
Gastos de oficinas de la direccion de Liquidacion de la deuda.....	6,000
— de las minas de Almaden y Almadenejos..	10,802
— de las Atarazanas de Sevilla.....	374
— de escritorio de las oficinas de Distribucion. Gratificacion á los auxiliares del Tesoro y conta- duría de Distribucion, á razon de 50 reales anuales.....	42,532 9,583
Débitos por alquileres, encuadernaciones y con- feccion de billetes.....	28,191

854,674

(2) Esta asignacion no excluye ni obsta al pago puntual de cualquiera exceso ganado por los jugadores.

(3) Se ha hecho ya la consignacion en la caja de Amortizacion de los dos millones de reales correspondientes al mes de Enero.

(4) El Gobierno ha acordado ya el medio de acudir á esta obligacion, previa la aquiescencia de los interesados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Gastos de la Secretaría del Despacho, oficinas generales y distritos militares	305,892
MINISTERIO DE MARINA.	
Gastos ordinarios y de escritorio de la Secretaría del Despacho, oficinas generales, departamentos y demas oficinas del ramo	123,266
— de la Bolsa de esta corte	2,102
— del Observatorio astronómico de San Fernando	17,418
— del colegio de San Telmo de Málaga	4,182
— del colegio de San Telmo de Sevilla	1,062
	<u>148,050</u>
	2.603,175

DISTRIBUCION.

Obligaciones preferentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios del reino	1.052,554

MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Haberes de prest y sueldos de oficiales de 149 batallones, 73 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 63 compañías sueltas	17.866,522
Subsistencias de pan y pienso	5.651,767
Provision de utensilios	1.442,691
Hospitalidades	1.589,764
	<u>26.530,544</u>

MINISTERIO DE MARINA.	
Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuerpo de artillería y suministros de pan y utensilios	189,353
Sueldos y raciones de los oficiales de mar y marinería de los depósitos de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena	161,552
Sueldos, prest, pan y utensilio de las compañías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido en el cuerpo de Artillería	24,711
Hospitalidades en la corte y departamentos	50,000
Haberes y raciones de las dotaciones de los buques pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, apostadero de Barcelona y buques sueltos del Mediterráneo	769,348
	<u>1.194,964</u>

OBLIGACIONES NO PREFERENTES.

MINISTERIO DE ESTADO.	
Sueldos del cuerpo diplomático en el extranjero que exceden de 90 rs. sin descuentos	153,000
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	500
— hasta 60 rs. con descuento	2,568
— del cuerpo consular que exceden de 90 rs.	42,500
Sueldos de 9 á 60 exclusive á razon de 60	1,500
— hasta 60	3,500
Haberes de las clases activas que exceden de 90	50,499
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	8,000
— hasta 60	5,102

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Sueldos de la Secretaría del Despacho, Contaduría general, Pagaduría, secciones de Contabilidad, gobiernos políticos, Proteccion y Seguridad pública, y demas oficinas y establecimientos que exceden de 90 rs. sin descuento	427,437
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	167,643
— hasta 60 rs. con descuento	249,885
— de los empleados del ramo de Correos que exceden de 90 rs.	116,312
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	77,870
— hasta 60 rs.	121,446
— del ramo de Minas que exceden de 90	28,168
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	3,584
— hasta 60 rs.	9,712
— del ramo de Montes que exceden de 90	15,500
— hasta 60 rs.	1,436

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs. sin descuentos	1.108,050
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	226,000
— hasta 60	519,051

MINISTERIO DE HACIENDA.	
Casa Real por dos tercios de su consignacion	1.555,555
Consignacion para el Senado	50,000
— para el Congreso	36,592
Sueldos de las clases activa y pasiva de Hacienda que cobran por la caja de líquidos, con inclusion de la clase pasiva que hasta aqui ha cobrado por Cruzada, Amortizacion, Espolios y ministerios de Estado y Gobernacion que exceden de 90 rs. sin descuento	1.371,981
— de 9 á 60 rs. exclusive, á razon de 60	384,832
— hasta 60 con descuento, incluidas las asignaciones por recompensas, y al resguardo sanitario de Cádiz	6.162,590
Sueldos de los empleados de recaudacion que exceden de 90 rs.	808,000
— de 9 á 60 exclusive, á razon de 60	170,000
— hasta 60	633,285
— de los empleados de arbitrios de Amortizacion que exceden de 90 rs.	97,113
— de 9 á 60 exclusive, á razon de 60	35,500
— hasta 60	108,586
— de las clases activa y pasiva del ramo de secuestros que exceden de 90 rs.	15,875
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	9,000
— hasta 60	81,812
Sueldos de la caja de Amortizacion y direccion de Liquidacion, incluidas las secciones de los	

distritos militares que exceden de 90	98,000	
— de 9 á 60 exclusive, á razon de 60	22,000	
— hasta 60 rs.	76,159	
— de las Atarazanas de azogue de Sevilla que exceden de 90	2,636	
— de 9 á 60 rs. exclusive á razon de 60	500	
— hasta 60	1,275	
— de los empleados de las minas de Almaden, incluidas las clases pasivas que exceden de 90	9,132	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	10,500	
— hasta 60 rs.	80,686	
— de Loterías que exceden de 90	50,761	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	11,000	
— hasta 60	52,583	
— de la casa de moneda de Sevilla que exceden de 90 rs.	6,778	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	2,000	
— hasta 60	4,065	
— de la casa de moneda de Segovia que exceden de 90	833	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	1,000	
— hasta 60	2,074	
— de la casa de moneda de Jubia que exceden de 90	6,167	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	1,500	
— hasta 60	1,927	
— de los empleados de Cruzada que exceden de 90 rs.	25,936	
— de 9 á 60 á razon de 60	2,000	
— hasta 60	5,262	
— de la colecturía general de Espolios y Vacantes que exceden de 90	11,165	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60	2,082	
— hasta 60	4,455	

MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs.	2.170,958
— de 9 á 60 á razon de 60	909,500
— hasta 60 rs.	3.851,938
Trasportes militares	740,566
Material de artillería	400,000
— de ingenieros	100,000
Cuarteles y edificios militares	150,000
Para los cuarteles de Alcalá de Henares	50,000
Calzado	160,000
Vestuario	100,000
Montura y equipo	100,000
Eventual de guerra	150,000
A Isidoro Pascual por valor de dos carros y una mula que perdió al conducir á esta corte los papeles y archivos del ex-infante D. Carlos	8,000
Para pago de los caballos del escuadron franco de Castilla la Nueva	17,920
— de la obra ejecutada en la ermita de la Rebolleda para habilitarla de almacen de pólvora	10,886
Para la habilitacion del almacen de pólvora de Benimamet en Valencia	7,875
— la limpia de fosos y murallas de la plaza de Aleudia	1,500
— pago de obras urgentes en la iglesia convento de capuchinos de Zaragoza	4,714
— de un mes de haber á los soldados cumplidos	540,000
— de una racion de pan diaria á los mismos durante el propio mes	135,000
— socorros de 20 á 210 hombres que se calcula regresan de Francia por Aragon y Cataluña como comprendidos en el decreto de amnistia de 30 de Noviembre último	800,000
— pago de alcances del asentista de utensilios de Castilla la Vieja con el fin de que pueda hacer frente al apronto extraordinario de camas y composicion de enseres para acuartelar la tropa	200,000

MINISTERIO DE MARINA.	
Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 90 rs.	543,864
— de 9 á 60 á razon de 60	237,507
— hasta 60	882,460
— de la junta de Comercio de Madrid que exceden de 90 rs.	10,220
— de 9 á 60 á razon de 60	1,000
— hasta 60	5,455
Material de buques	45,000
Reparos de edificios en los arsenales y material de obras civiles é hidráulicas	60,000
Para construccion de una bandera con destino á la capitania del puerto de Málaga	235
Reparacion de la casita de la capitania del puerto de Cádiz	2,000
	<u>7.151,975</u>

RESUMEN.

Importe de ingresos totales		97.206,451
Gastos reproductivos	17.550,382	
Empeños y obligaciones	22.950,879	
Gastos comunes y de escritorio	2.603,175	
Obligaciones preferentes de los ministerios de Gobernacion, Guerra y Marina	28.778,062	
Casa Real	1.555,555	
Consignacion del Senado	50,000	
— del Congreso	36,592	
Material de guerra	5.676,461	
— de marina	107,235	
Sueldos de las clases activas y pasivas hasta 90 rs.	15.150,128	
— de las mismas clases que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{3}{4}$ de su haber íntegro	4.767,982	
		<u>97.206,451</u>

Igual.

Madrid 27 de Febrero de 1844.—Aprobado y páguese cubiertas que sean en su totalidad las distribuciones anteriores.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reino de la conveniencia y necesidad de que se desmenuela y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos, creado por sus decretos de 4 de Noviembre último como único medio de restablecer el orden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que, mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que, expedidas por las direcciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las rentas, se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

2.º Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que esten giradas por las pagadurías militares sobre las tesorerías de Rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3.º No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo expuesto en el artículo 4.º de uno de los decretos de 4 de Noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 de Noviembre último.

4.º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran optar á ella presentarán las originales en la direccion general del Tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que expresen los números, fechas y cantidades de las libranzas, así como las tesorerías y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la direccion para su competente resguardo.

5.º Una comision compuesta del director del Tesoro público, del intendente general militar, de los contadores de Valores y Distribucion y del interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6.º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la direccion del Tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.

7.º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta corte la comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la comision dará aviso á la direccion del Tesoro de quedar instalada.

8.º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.º de Marzo próximo un 5 por 100 del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por 100 siempre que el importe de las que se centralicen exceda de 100 millones de reales, ó de aumentarlo, si los ingresos del tesoro lo permitiesen en igualdad con los demas acreedores.

9.º La cantidad á que mensualmente ascienda el referido 5 por 100 se reclamará por la direccion del Tesoro en las juntas de distribucion para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada direccion, de acuerdo con las contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La direccion dará aviso á los intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la comision de Centralizacion.

11. Los intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan correspondido; exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las tesorerías.

13. La comision de Centralizacion facilitará á la direccion del Tesoro una nota de los comisionados que elija en las provincias, para que esta pueda darlos á conocer á los intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se le encarga por la regla 10.

14. La misma comision depositará el dia 1.º de cada mes en el Banco español de San Fernando, ó en la direccion del Tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas,

igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las tesorerías de provincia. Si el depósito se hiciese en el Banco, la direccion del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la comision de Centralizacion una suma igual en recibos de sus comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la contaduría de Valores é intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso de que la direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los comisionados de la centralizacion por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.

17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo del tanto por 100 recaudado, se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.

18. El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no puedan ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralizacion.

19. La direccion del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoja é inutilice, con expresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sujetos á cuyo favor se expidieron y tesorerías sobre que fueron giradas.

De orden de la Regencia lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1841.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Sr.....

Tercera seccion.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la contaduría general de Distribucion dispondrá V. E. se forme un estado por meses desde 1.º de Noviembre del año pasado hasta el último dia de Febrero corriente, que comprenda todos los ingresos verificados en el Tesoro público por productos de los giros hechos sobre las cajas de la Habana, Puerto-Rico y Manila en virtud de los decretos de la Regencia de 4 y 15 del citado Noviembre: las aplicaciones que igualmente se hayan hecho de las libranzas de estos mismos giros, de su objeto y de las personas á quienes fueron destinadas: de las negociaciones que para obtener dinero se hayan ejecutado por este Ministerio, con qué condiciones y con qué cuerpos ó particulares: qué suplementos se han obtenido tambien por este Ministerio, de quiénes y con qué interes ó gravámen; y en fin la distribucion y destino dado por V. E. á todos estos fondos, segun las órdenes que le hayan sido comunicadas, expresando por último lo que pueda estarse debiendo por no haberse reintegrado todavia por completo las cantidades prestadas. De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento lo mas pronto posible; y advirtiéndole que en fin de cada mes sucesivo deberán formarse y pasarse á este Ministerio iguales estados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1841.=Gamboa.=Sr. director general del Tesoro público.

Nota. De esta orden se ha dado traslado á la contaduría general de Valores para que por lo respectivo á las rentas y contribuciones forme iguales estados, comprendiendo los arriendos celebrados, los recursos que hayan producido, las contratas de tabacos y cualesquiera otras negociaciones sobre el fondo de totales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del estado del expediente instruido con motivo de la propuesta de arbitrios para atenderse á la rehabilitacion del muelle del Portal y camino de este punto á Jerez de la Frontera; y observando por una parte que el proyecto de ley presentado á las Cortes en 27 de Junio último, aunque aprobado por el Congreso de Diputados y aun por artículos en el Senado, no llegó á votarse en su totalidad en este último cuerpo, y hallándose por otra parte facultada para aprobar la imposicion de tales arbitrios por la ley de 28 de Julio último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de reunir la suma de 1.500,000 reales que es necesaria para la reparacion del muelle del Portal de Jerez y del camino que media entre dicho muelle y la ciudad, se autoriza á la junta de comercio de esta para que emita 1500 acciones de á 50 pesos fuertes cada una, las cuales desde el dia de su imposicion devengarán un interes anual de 6 por 100.

Art. 2.º Para el pago de intereses y amortizacion progresiva de las acciones se establecen los arbitrios siguientes:

1.º Diez reales vellon por cada carretada de géneros, frutos y efectos que se trasporten por dicho camino siempre que se embarquen ó desembarquen en el citado muelle.

2.º Cuatro reales por cada carretada de los que sin tocar en el muelle pasen por el expresado camino.

3.º Un real por cada carretada de sillares ó piedra de labrar que se conduzca por el mismo camino en cualquiera clase de carruajes.

Art. 3.º El cómputo de cada carretada, ya sea conducida en cualquiera clase de carruaje, ya á lomo en caballería, se hará con arreglo á las tarifas adjuntas señaladas con los números 1 y 2, y las dudas que ocurran acerca de su inteligencia se resolverán con arreglo á la nota final de ellas.

Art. 4.º Quedan exceptuados del pago de estos arbitrios:

1.º Los coches y calesas que transiten por el indicado camino, y las galeras, carromatos y cualesquiera otros del tráfico general del reino que vayan ó vengán de otros puntos y no lleven efectos á la ciudad de Jerez.

2.º Las caballerías que no conduzcan géneros, frutos y efectos y las que lleven piedra á dicha ciudad.

3.º Todos los carruajes y caballerías que trasporten géneros y efectos para las haciendas ó fincas rústicas.

Art. 5.º La recaudacion y aplicacion de estos fondos se hará por una junta compuesta de dos individuos nombrados por la junta de comercio de Jerez; dos por el ayuntamiento de la misma; otros dos por los accionistas y presidida por V. S. con delegacion en uno de los alcaldes de la referida ciudad, debiendo rendir cuentas al fin de cada año á la diputacion provincial.

Art. 6.º Luego que estén reintegrados los accionistas de sus respectivos capitales y réditos, y se hayan cubierto las obligaciones que la empresa hubiese contraido, cesará la exaccion de los arbitrios mencionados en el art. 2.º, y solo se cobrará desde entonces por la junta de comercio, con destino á la conservacion de las obras que tomará á su cargo, 2 reales en lugar de 10 por cada carretada de efectos que se introduzcan ó extraigan por el muelle, y 17 maravedís en lugar de 4 rs. por cada una de las que se trasporten por el camino sin tocar en el muelle.

Art. 7.º De esta determinacion se dará cuenta á su tiempo á las Cortes en cumplimiento de lo mandado en la citada ley de 28 de Julio último.

Lo que de orden de la expresada Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. gefe político de Cádiz.

NUMERO 1.º

Tarifa del número de bultos y piezas que componen una carretada para la exaccion del arbitrio de diez y cuatro rs. por cada una.

	Carretadas.
1 Bota de arropo.....	1
2 Botas de vino, aguardiente, aceite y demas líquidos de 30 arrobas.....	1
4 medias botas de id.....	1
8 Cuarterolas ó barriles de siete y media arrobas de id.....	1
12 Doce barriles de cuatro arrobas de id.....	1
60 Sesenta arrobas de cualquier liquido no expresado.....	1
110 Ciento diez duelas de Hamburgo.....	1
400 Cuatrocientas duelas para pipas ó botas.....	1
500 Quinientas duelas para medias botas ó cuarterolas.....	1
600 Seiscientas duelas de barril.....	1
25 Veinte y cinco paquetes de aros de madera.....	1
100 Cien rollos de mimbres.....	1
7 Siete botas vacias.....	1
14 Catorce medias botas vacias.....	1
30 Treinta barriles vacios.....	1
2 Dos vigas madres de pino de 12 á 15 varas.....	1
4 Cuatro medias vigas de cinco á ocho varas.....	1
28 Veinte y ocho varas de vigas madres cuando se exprese en la guia por codos.....	1
20 Veinte cuarterones de cinco á ocho varas de todo grueso que no exceda de nueve pulgadas.....	1
60 Sesenta tablas de cuatro varas, ó lo que es igual, 240 varas de tablas por introducirse de todos largos, no excediendo su ancho de 13 pulgadas y dos de grueso.....	1
25 Veinte y cinco tablones.....	1
20 Veinte palos de pino de la tierra de cuatro á siete varas, ó lo que es igual, 100 varas de palo.....	1
8 Ocho berlingas de 10 á 15 varas.....	1
4 Cuatro canastas grandes de botellas.....	1
10 Diez cajones de loza fina siendo grandes.....	1
15 Quince cajones de id. siendo chicos.....	1

Piezas.

100 Cien cueros al pelo.....	1
50 Cincuenta pieles curtidas.....	1
4 Cuatro millares de esparto si no contiene el peso.....	1
200 Doscientos rollos de empleita.....	1
6 Seis millares de naranjas.....	1
6 Seis fardos de trapos, si no se expresa el peso.....	1
3 Tres serones grandes de ajos.....	1
400 Cuatrocientas ristras de ajos.....	1

20	Veinte cajones de huevos estrivados con frijoles &c.	1
50	Cincuenta docenas de melones.....	1
6	Seis umbrales de piedra de una y media á tres varas.	1
12	Doce escalones de piedra.....	1
12	Doce losas de una vara á dos en cuadro.....	1
50	Cincuenta losas de cuatro en vara.....	1
70	Setenta losas de seis en vara.....	1
100	Cien losas de nueve en vara.....	1
1000	Un millar de ladrillos.....	1
20	Veinte fanegas de sal ó cien arrobas.....	1
40	Cuarenta fanegas de trigo.....	1
50	Cincuenta fanegas de los demas granos, medida raída.....	1
30	Treinta fanegas medida colmada de todo grano, semilla y legumbres secas.....	1
28	Veinte y ocho balas de 10 resmas de papel blanco y de estraça, veinte y ocho balotes de cinco medias resmas marca mayor de cubiertas ó de liar.	1
100	Cien arrobas de todos géneros, frutos y efectos del reino, ultramarinos ó extrangeros, de peso contenido en las guías.....	1

Nota. La carretada que solo contenga la mitad de su peso pagará la mitad del arbitrio, y el exceso habrá de pagarse en la misma proporción. Y como no sea fácil comprender en este arreglo por su nomenclatura todos los géneros, frutos y efectos que se importen ó se exporten, por regla general se conceptuará una carretada lo que cargue un carro de muebles, huesos, astas, cetallos, loza basta &c; y cuando se dude lo que haya de pagar se regulará el peso por la junta de comercio, oyendo á los peritos en la materia.

NUMERO 2.º

Tatifa del número de sillares y piedras de labor que componen una carretada para la exacción del arbitrio de un real por cada una.

	Carretadas.	
1	Una pieza de balcón ó de peso equivalente.....	1
2	Dos sevillanos.....	1
2	Dos vasas de 50 pulgadas en cuadro y sobre una tercia de ancho.....	1
3	Tres varas de 26 pulgadas.....	1
3	Tres entablamentos.....	1
3	Tres medias tablas.....	1
4	Cuatro sillares.....	1
4	Cuatro vasas de 22 pulgadas.....	1
6	Seis tercietas.....	1
18	Diez y ocho cantos de pozo.....	1

Nota. La carretada que solo contenga la mitad de dichos cantos ó piedras de labor pagará la mitad del arbitrio; el exceso habrá de satisfacerse con la misma proporción. Las dudas que en cualquier tiempo ocurran sobre el cómputo de los que componen cada una de aquellas, se resolverán por la junta de comercio oyendo á los peritos en la materia.

Resultado de las elecciones en la provincia de Pontevedra.

Diputados.

- D. Pio Pita Pizarro.
- D. Domingo Fontan.
- D. Juan Bautista Alonso.
- D. Hipólito Otero.
- D. Manuel Otero.
- D. Roman Martinez Montaos.
- D. Manuel Matheu.

Suplentes.

- D. Antonio Arias Seoane.
- D. Pedro Miranda.
- D. Manuel Barros.

Propuesta para un Senador.

- D. Matheu Duron.
- El general D. Carlos Espinosa.
- D. Mariano Torres Solanot.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino por decreto de 26 del actual ha tenido á bien nombrar ministro en propiedad de la audiencia de Búrgos á D. José Cano Manuel, capitán del regimiento de la Reina Gobernadora.

Tambien ha nombrado la Regencia jueces de primera instancia en propiedad de Albocacer á D. Vicente Llopis y Bernal; de Sahagún á D. José de la Vega y Concha, promotor fiscal de Santander; de Novelda á D. Benito Buitrago y Binueva; de Mancha-Real á D. Jesus Lopez Lerma; y de Noya á D. Mateo Guerra y Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 88½.
España: deuda activa, 24½.
Id. pasiva, 6½.
Id. diferida, 12½.

El Correo de Nueva-York del 29 de Enero anuncia que los habitantes de Búffalo han celebrado el 21 de Enero una

junta para deliberar acerca del asunto relativo á Mr. Mac-Leod, leyéndose las correspondencias que ha habido sobre el particular. Se dieron votos de gracias á diferentes individuos del Congreso, que han demostrado en esta ocasion un verdadero patriotismo. Hé aqui algunas de las determinaciones tomadas. Es tiempo de que el Gobierno de los Estados Unidos acabe esa guerra de palabras que le hace el Gobierno ingles. Que se decida la cuestion de saber si ese Gobierno tan arrogante es responsable del incendio de la *Caroline*, y de la muerte de los ciudadanos americanos. Si la solucion es afirmativa, será preciso que ceda el Gobierno ingles: si no, que espere la venganza del pueblo insultado, ultrajado, libre y soberano.

El Correo hace sobre esto la siguiente observacion: Estamos convencidos de que nuestra diplomacia ha carecido de talento y de firmeza en este negocio; pero desaprobamos semejantes resoluciones como intempestivas, porque determinan una irritacion que puede influir de un modo deplorable en la suerte de Mr. Mac-Leod. (*Globe*.)

FRANCIA.

Paris 19 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 112-40.

Cuatro id., 99-25.
Tres y medio id., 76-20.
Acciones del Banco, 5220.
España, deuda activa, 24½.
Pasiva, 6½.

Las últimas noticias de New-York del 17 de Enero no anuncian progreso alguno en el asunto de Mr. Mac-Leod. Es falsa la noticia de que habia sido puesto en libertad bajo fianza; continúa preso esperando el resultado de su causa. Los periódicos de las fronteras se muestran muy irritados; pero es preciso tener presente el lenguaje habitualmente bastante exagerado de la prensa americana. Cartas dignas de todo crédito dicen por el contrario que la poblacion está tranquila, y se aguarda sin inquietud el resultado de este asunto. Los letrados del Estado de New-York estan, segun se dice, contra la legalidad del arresto de Mr. Mac-Leod por un hecho del cual solo su Gobierno era responsable.

Mr. Clay, uno de los individuos mas considerados de la Union, ha manifestado en el Congreso lo seguro que estaba de que los rumores de un rompimiento con la Inglaterra estaban destituidos de todo fundamento. (*Debats*.)

La *Gaceta de Carlsruhe* anuncia en artículo de Viena que dentro de breves dias la Francia va á adherirse á las disposiciones finales adoptadas por las otras Potencias, relativamente á la cuestion de Oriente. Segun el mismo periódico en San Juan de Acre se pondrá un comandante particular que como el de Belgrado no estará sometido á la autoridad del bajá. Se cree, añade el periódico, que la Puerta ha consentido en enviar á Jerusalem un comisario con el encargo especial de proteger á los cristianos. (*Const.*)

El *Malta-Times* que hemos recibido por el *Leonidas* inserta las siguientes noticias del mar Rojo.

Se han recibido cartas de Aden del 10 de Enero, en que dicen que todo está allí tranquilo. La poblacion y los recursos de la ciudad reciben diariamente aumento. El regenerador de la fe (nombre pomposo que el anciano gefe árabe se daba) ha sido batido por el Smann de Senna; y hecho prisionero, ha sido decapitado. La insurreccion está ya casi sofocada. El Smann debia dentro de un mes atacar simultáneamente los puertos de mar de Moka, de Hodeida y de Zehrid. Se muestra muy favorable hácia los ingleses.

Los franceses han tomado posesion de un terreno llamado Eyd en la costa de la Abisinia: tiene 38 millas de longitud y 10 de ancho. Se cree que tratan de formar en él un establecimiento de comercio.

La última parte de estas noticias nos parece muy aventurada. (*Comm.*)

Otro periódico de Malta, el *Portafoglio*, anuncia en artículo de Atenas con fecha 20 de Enero que Mr. Regny trabajaba sin descanso en mejorar el estado de las rentas, esperando poder empezar á pagar los intereses del empréstito en 1841.

Se han hecho numerosas promociones en la administracion y en el ejército: las únicas importantes son las de Mr. Panajiotaki Soutzos al destino de consejero de Estado en servicio ordinario, y las del anciano Pedro Mauromichali y Teodoro Colocotroni al grado de general.

Generalmente se quejan en Grecia de la influencia alemana, y la llegada del príncipe hereditario de Baviera daba algun peso á los rumores esparcidos de que una colonia de 200 bávaros iba á establecerse en Grecia. Tambien se lamentan del retraso que experimenta la promulgacion de la Constitucion prometida. Verdad es que el Rey Oton comprende que si existiese un poder legislativo verdaderamente libre en Grecia, su primer acto seria el de separar á todos los bávaros que ocupan los empleos públicos.

Se aseguraba que sir Edmond Lyons habia ya hecho algunas tentativas para inclinar al Rey á que cambiase su ministerio, y por consecuencia su sistema de Gobierno absoluto. (*Idem.*)

L'Acadia, buque-correo de Halifax, que ha llegado á Liverpool, ha salido de Boston el 1º de Febrero, y ha traído noticias de New York del 31 de Enero, es decir, de seis dias de fecha mas recientes que las últimamente recibidas. Mr. Mac-Leod seguia aun detenido el 25 de Enero, y se creia no seria puesto en libertad bajo fianza como se habia asegurado. Nada se dice con respecto á los bancos: las acciones del banco de los Estados Unidos se habian cotizado de 50½ á 51. El cambio sobre Londres estaba de 107 á 108, y sobre Paris de 5 25 á 5 22½.

El general Harrison debia entrar á desempeñar sus funcio-

nes el día 4 de Marzo. Se designaba para desempeñar el ministerio á los sujetos siguientes; Mr. Daniel Webster, Secretario de Estado. Tomas Ewing, director general de Correos. Clayton, Secretario de Hacienda. John Bell, Secretario de Guerra. Crittenden, procurador general. Mr. Stevenson, ministro de los Estados Unidos en Londres, será llamado para la primavera; pero el general Cass, ministro en Paris, conservará su legacion: este es un antiguo compañero de armas de Harrison.

Hé aqui el programa que un periódico americano atribuye al nuevo Gabinete:

En Mayo, ó antes si es posible, se convocará una sesion especial del Congreso; se hará una distribucion á los Estados de los productos de las tierras públicas; se revisará la tarifa para imponer derechos á los artículos que actualmente estan exentos del pago, tales como los géneros de seda y los vinos, segun el plan propuesto por Mr. Woodburg, secretario del tesoro; se modificará la cláusula de la ley de la sub-tesorería relativa á las monedas, ó bien se creará un banco nacional; en fin se formará una ley contra las bancarrotas.

Estos son los proyectos que se atribuyen al partido del general Harrison, que sube al poder; pero estos proyectos todavia no estan declarados. (*Comm.*)

El conde de Palhen, embajador de Rusia, salia á la una del ministerio de Negocios extrangeros, en donde habia tenido una larga conferencia con Mr. Guizot. Mr. Palhen estaba á pie y parecia bastante conmovido. (*Comm.*)

Mr. Lambert, secretario de la legacion de Francia en Persia, encargado de traer pliegos para el ministro de Negocios extrangeros, ha llegado á Paris por Alemania procedente de Persia. (*Id.*)

MADRID 27 DE FEBRERO.

SOBRE LA LIBERTAD DE LA IMPRENTA.

(Continuacion.)

La primera condicion de existencia de toda sociedad es el orden; porque sin esta es como una piedra de sal metida en agua, que por momentos camina á su disolucion completa.

Los individuos á quienes está encomendado el gobierno de una sociedad cualquiera, son responsables del orden público, y á fin de poder mantenerlo la presta aquella sus fuerzas á impulsos de la necesidad de su conservacion. Nótese que hablamos de los individuos que reciben de una sociedad el cargo de gobernarla, y no de los que la rigen á despecho suyo ú contra su voluntad expresa.

Siendo pues responsables del orden los funcionarios públicos, faltan á su deber principal cuando dejan que impunemente se perturbe. Igual obligacion contraen respecto á la forma constitutiva del Estado: como guardas de la ley no pueden permitir que se mine por sus cimientos.

Por consiguiente, si alguno atenta á la vida del cuerpo social, si trata de perturbar el orden ó trastornar la Constitucion del Estado, el Gobierno, como representante de la sociedad, en los límites mismos del deber que le manda conservarse, tiene el derecho de responder á un daño con otro daño, es decir, debe y puede castigar al que amenace cualquiera de las condiciones de su existencia; debe y puede cortar el brazo alzado del criminal aun antes de que descargue el golpe; debe y puede apretar su garganta, y ahogar su grito amenazador, no sea que repetido produzca el mal que se ha propuesto hacer. Estos son los principios del derecho público y del penal reconocidos por todos los publicistas.

La indulgencia en este punto vale tanto como acariciar una víbora en el seno. Esa inconcebible indulgencia engendró á Marat, y luego Marat engendró al capuchino Chabot, y este á Hebert, escritores los tres, y monstruos de perversidad que tanta sangre bebieron en las saturnales de la revolucion francesa.

Pero la indulgencia no está en la ley ni en quien la aplica, sino en la ignorancia ó tal vez en las pasiones políticas del juez calificador de los delitos de imprenta; y decimos que está en su ignorancia, porque embebido cual se halla su interes particular en el procomun, es imposible que á sabiendas tolere una herida de muerte hecha al cuerpo social, cuya sangre se vierte al par de la suya propia.

Si las pasiones políticas guian al juez en su fallo, entonces no cabe remedio hasta que esas pasiones las extinga el hábito de vivir bajo una atmósfera de libertad serena y bonancible; pero si yerra por efecto de ignorancia; si no conoce todo el valor de un escrito denunciado ante su jurisdiccion, como lego en la materia, es juez incompetente, y entonces el vicio está, no en la institucion del jurado, sino en la ley que determina las cualidades que se han menester para revestirse de aquella popular magistratura.

Pará valorar una cosa cualquiera, ¿no se buscan peritos? ¿Cómo ha de justipreciar un escrito, por ejemplo, quien no sepa leer ni escribir?

De lo cual se deduce que las condiciones para ser juez de hecho no deben determinarse por sólo la propiedad ó por la contribucion que al Estado se paga, que entonces el mas idóneo seria el mas rico aunque

fuese imbécil, sino principalmente por la inteligencia del delicado cargo que va á ejercer.

Si de esa necesaria inteligencia carece, ¿qué extraño será que condene ó absuelva sin razon ni convencimiento ninguno? ¿Ni cómo ha de dirigirle la conciencia en una cosa que no alcanza? Cuando mas podrá llevarse de los consejos de un corazón recto, justificado; pero el corazón lo engaña fácilmente un escritor dotado de persuasiva, que como la sirena adormece al entendimiento con su insidioso cantar.

De todas estas observaciones sobre la libertad de imprenta sacamos por consecuencia legítima que la injuria, la difamación y la calumnia, ya que no sean exclusivamente de la incumbencia de los tribunales ordinarios, segun así lo aconsejan la razon y la justicia, deben reprimirse con penas mas rigurosas que las que la ley determina; así como el juzgado por su fallo debe cuidar tambien que sea cierto el castigo de los que rompiendo la valla de la libertad saltan al terreno vedado de la licencia.

Dedúcese igualmente que el insulto y la falta de decoro á los funcionarios públicos son abusos punibles, segun queda probado; y que por lo tanto debiera aumentarse el número de calificaciones en el catálogo de los delitos de la imprenta.

Y por último, se ve que si puede haber indulgencia con los escritos sediciosos y subversivos, nace siempre de las pasiones ó de la ignorancia de los jueces de hecho; y que si bien no cabe mas remedio que el tiempo cuando es culpa de las pasiones, lo hay eficaz cuando es efecto de ignorancia, determinando la aptitud legal del juez por la inteligencia justificada de la cosa sobre que ha de dar su fallo.

El 23 del corriente fondeó en el puerto de Santander la corbeta mercante *Carmen* procedente de la Habana con 30 dias de navegacion. A su salida el 24 de Enero próximo pasado continuaba aquella ciudad en el estado mas completo de tranquilidad.

Dirección general de Correos.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de ayer para la subasta de las postas de Aragon deben hacerse para evitar dudas las rectificaciones siguientes:

1.º En el estado de postas y número de caballos que se conceptúan precisos para dos y tres expediciones, se dice en las dos columnas: *asignacion*; debe entenderse: *asignacion anual*.

2.º En la 19.ª condicion se dice igualmente serán de cuenta y cargo del mismo; debe decir: *del rematante*.

En nuestro número de 19 de Enero hemos insertado las bases de la sociedad de socorros mútuos de Abogados, que en Real orden de 29 del mismo mes ofrece proteger el Gobierno en cuanto corresponda á sus atribuciones. Por consiguiente la sociedad se halla instalada para todos sus efectos desde el 19 de Enero, en que se anunció en la *Gaceta*, y segun lo prevenido en una de las bases publicadas, pasados seis meses, que cumplirán en 19 de Julio, no pueden ya ser en ella incorporados los que hayan cumplido 40 años.

Esperamos que en las demas provincias del reino, reconociendo los beneficios que debe producir un pensamiento tan filantrópico, se apresurarán á imitar el ejemplo de la de Granada, donde ya se ha instalado la comision interina de distrito.

Pasado mañana martes 2 de Marzo se cierra la venta de billetes á cuatro cuartos cada uno para la rifa de un cerdo á beneficio de los niños de la Inclusa nacional de Madrid en el nuevo sitio de la pequeña plazuela que forma la calle Imperial á la entrada de la de la Lechuga.

El sorteo se verificará públicamente con la debida formalidad el dia siguiente miércoles al medio dia en el expresado sitio, introduciéndose en el globo las bolas que representen los números que contengan los billetes que solamente se hubieren expandido; y verificado, se anunciará por la *Gaceta* y *Diario* el número premiado para que se presente el interesado con el billete que le obtuviere, á quien se le entregará el cerdo, advirtiéndose que si en el término de ocho dias no hubiese acudido á quien toque la suerte, se venderá dicha res con la mayor ventaja posible, y se tendrá su importe en depósito hasta que comparezca.

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.

En el despacho de la Imprenta nacional, y en las librerías de Cuesta y Sanchez, se halla de venta el primer número de este periódico, que se ha repartido hoy á los suscriptores conforme lo ofrecido.

Contiene este número lo siguiente:

INTRODUCCION.

PARTE OFICIAL.

Circular de la dirección general de Estudios sobre la instruccion primaria.

Nota de los títulos de maestros de instruccion primaria, expedidos en Enero de 1841.

Resultado de la enseñanza en la cátedra de química aplicada á las artes en Búrgos, por el profesor D. Domingo de Agreda, al terminar su curso en 1839.

Orden de la Regencia provisional acerca de los graduados en el colegio de españoles en Bolonia.

Comunicacion de la dirección general de Estudios sobre el exámen de los libros de texto para la enseñanza pública.

Orden de la Regencia sobre el arreglo de las escuelas de medicina.

Estado numérico de los cursantes matriculados en las universidades en el año de 1838 á 1839.

PARTE NO OFICIAL.

Bosquejo crítico del estado actual de la instruccion pública en España.—Por D. Javier de Quinto.
Educacion.—Instruccion pública.—Maestros.

VARIEDADES.

Bases constitutivas de la Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Junta general de la Sociedad para preparar y mejorar la educacion del pueblo.

La dirección general de los cinco Gremios mayores, en consecuencia de lo resuelto por la junta administrativa y liquidadora del establecimiento para celebrar junta general de capitalistas y accionistas del mismo el dia 21 de Junio próximo en esta corte en su casa principal, segun las bases contenidas en convocatoria publicada en 20 de Enero último; ha creido conveniente reproducirla de nuevo, para que llegando á conocimiento de todos los interesados jamas puedan alegar ignorancia de esta resolucion.

1.º Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes, pasen de 2000 rs., bien sea como dueños de ellos, ó como apoderados, á cuyo fin, y para este objeto, obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.º La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.º de Febrero próximo hasta fin de Marzo inmediato todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4.º Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán terminadas estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.º Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos á recoger la memoria que la dirección y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.º Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1841.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
18,718....	8000 ps. fs..	Valencia.
7,257....	3000.....	Puerto de Santa María.
14,655....	1000.....	Barcelona.
17,424....	1000.....	Algeciras.
16,001....	1000.....	Cádiz.
15,538....	400.....	Madrid.
16,126....	400.....	Cádiz.
19,657....	400.....	Sevilla.
2,069....	400.....	Lérida.
1,148....	400.....	Cádiz.
8,233....	400.....	Barcelona.
2,851....	400.....	Jerez.
4,952....	400.....	Málaga.
24,287....	400.....	Madrid.
6,997....	400.....	Pamplona.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 18 de Marzo próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 963 pesos fuertes, valor de 129 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 400 premios 729 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de..... 20000
1.....	de..... 10000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 2000
6.....	de..... 1000..... 6000
10.....	de..... 500..... 5000
10.....	de..... 200..... 2000
40.....	de..... 100..... 4000
150.....	de..... 60..... 9000
180.....	de..... 50..... 9000
400	72000

Los 129 billetes estarán divididos en cuartos, á 40 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 $\frac{1}{2}$ y 28 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 28 $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, quince dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$ y 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 29 $\frac{1}{2}$, 29 y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 22 con 7 y 8 cupones al contado: 22 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. con 7 y 8 cupones.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36 $\frac{1}{2}$.
Paris, 15-13 á 14.
Alicante, par.
Barcelona, ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{4}$ á 1 id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, $\frac{1}{2}$ d.
Granada $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, par.
Santander, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ pap. b.
Valencia $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRÍNCIPE. A las siete de la noche.

Se representará la gran comedia de magia, titulada

LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA.

CRUZ. Las piezas de música que se han de cantar y tocar en la funcion de las cuatro de la tarde, se anunciarán en el cartel.

En seguida de estas se volverá á presentar en la escena el Sr. Borelly, domador de fieras.

A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena la ópera seria en tres actos, música del maestro Mercadante, titulada

ÉLENA DA FELTRE.

GRAN SALON DE ORIENTE.

Baile de máscaras para hoy domingo 28 de Febrero de 1841.

Muy reconocida la empresa al constante favor con que la ha honrado el público, le ofrece en la funcion que se anuncia un corto obsequio por medio de dos lotes; uno de los cuales se sorteará á las cuatro de la madrugada, y el otro á las cinco.

Solo se expenderán 40 billetes para esta noche, todos numerados; y con cada uno de ellos se entregará una tarjeta con número igual, la cual conservarán los concurrentes para reclamar el premio en su caso.

Lote primero.

Una escribanía de señora.—Una bandeja.—Dos candeleros.—Unas despaviladeras.—Un brasero.—Seis cubiertos: todo de plata.

Lote segundo.

Un plato con su taza.—Un porta-vinagreras.—Un portasaleros.—Dos porta-botellas.—Una macerina.—Un espejo.—Seis cubiertos, todo de plata.

Todas las alhajas de que se componen los dos lotes son nuevas, y construidas en la famosa platería de Martinez.

La persona que resulte agraciada por la suerte con el lote primero, podrá recibir en el acto, si gusta,

CUATRO MIL REALES,

en lugar de las alhajas de que se compone.

La persona á quien toque el lote segundo, podrá recibir en el acto, si gusta,

SEIS MIL REALES,

en lugar de las alhajas de que se compone.

El sorteo se hará por medio de un globo, en el cual estarán depositadas las 40 bolas correspondientes á los 40 billetes que han de expenderse.

Todos los objetos que constituyen los dos lotes estarán de manifiesto en el pórtico del gran salon de Oriente el sábado y domingo.

Precio del billete 20 rs.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.